PROCESO ORDINARIO.
RADICACIÓN: 08001-31-03-012-2013-000269-00 J12.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
DEMANDADO: CADENA RADIAL DE LA LIBERTAD LTDA Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia informándole que el termino concedido en auto del 04/11/2022 se encuentra vencido y la demandante ANI no realizó pronunciamiento alguno.

Barranquilla, 18 de noviembre de 2022.

EL SECRETARIO.

JAIR VARGAS ALVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la gestión realizada por el demandante como auxiliar de la justicia –perito avaluador- reconocido al interior del asunto donde actuó como tal, resultan a cargo del accionado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código G. del Proceso; por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA PERTUZ, en contra de Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. ($1.378.910,oo ML); y por los intereses moratorios legales -desde el 15/NOV/2016- sobre el mismo capital, a la tasa establecida en el artículo 1617 del C. Civil, hasta la cancelación total de esa obligación, como se solicita; y sobre costas y gastos del proceso se resolverá en la sentencia.

2. La suma anterior deberá pagarla la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (artículo 423 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese esta providencia a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI por estado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA